

ACLARACIÓN Resolución Pública 38/2020

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura, San Salvador, a las once horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

Considerando:

- I. Que el Lineamiento No.2 para la publicación de información oficiosa del Instituto de Acceso a la Información Pública establece en el numeral 1.27 que “se publicarán las resoluciones emitidas por los oficiales de información como resultado de solicitudes de información presentadas ante los entes obligados...”.
- II. Que la Ley de Procedimientos Administrativos establece en el Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.
- III. Que el mediante requerimiento hecho el 27 de agosto de 2020 se solicitó al peticionario subsanar solicitud con referencia 38/2020, sin tenerse respuesta en los plazos legales establecidos.
- IV. Que en resolución emitida a las nueve horas del día diez del mes de septiembre del año dos mil veinte se declaró inadmisibles a trámite la solicitud de información No. 38/2020, por no haberse subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP. En consecuencia, se dio por finalizado dicho caso y se archivó definitivamente.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales antes citadas RESUELVE:

No ha lugar publicación de información pública sobre solicitud 38/2020 por ser declarada inadmisibles para trámite.

Publíquese-

Lic. A.Villalta-Oficial de información